

TÍTULO:	CIRCULAR Nº 12 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF (FACPCE)
AUTOR/ES:	Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XIX
PÁGINA:	-
MES:	Junio
AÑO:	2018
OTROS DATOS:	-

CARLOS J. SUBELET
MARÍA C. SUBELET

CIRCULAR Nº 12 DE ADOPCIÓN DE LAS NIIF (FACPCE)

En febrero de 2018, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la Circular Nº 12 de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF/IFRS, en inglés). Mediante dicha circular se ponen en vigencia como normas contables las nuevas NIIF y/o las modificaciones a ellas, aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) hasta el 30/6/2017. Los autores repasan el alcance de las circulares de adopción de dichas NIIF/IFRS y el contenido de esta nueva circular.

I - INTRODUCCIÓN

En marzo de 2009 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) emitió la [resolución técnica 26](#): "Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)", a través de la cual se adoptaron las NIIF (IFRS, en inglés), para ciertos entes bajo el control de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

Dicha [RT 26](#), en su segunda parte, incluyó un Anexo en el cual se identificaron las NIIF⁽¹⁾ adoptadas, a la vez que se indicó la fecha de aprobación o de su última modificación. Las NIIF incluidas eran las correspondientes a la Edición del año 2008 de las Normas del IASB.

Debido a los permanentes cambios que se realizan a las NIIF, se incluyó en la Segunda Parte de la [RT 26](#) la sección 11⁽²⁾, la cual dispone que la adopción de nuevas NIIF o modificaciones a las detalladas en el [Anexo de la Segunda Parte de la RT 26](#) que fueran emitidas en el futuro por el IASB se efectuará mediante los pronunciamientos del Centro de Estudios Científicos y Técnicos (CECyT)⁽³⁾ de la FACPCE, denominados "Circulares de adopción de las NIIF", cuya aprobación recaía en la Mesa Directiva de la FACPCE.

En octubre de 2010, la Junta de Gobierno de la FACPCE mediante la resolución 408/2010 aprobó el nuevo esquema de emisión de los pronunciamientos técnicos, donde surge el nuevo Consejo Emisor de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)⁽⁴⁾.

El nuevo reglamento del CENCyA, en su artículo 16, apartado g), incluye como pronunciamientos técnicos a las Circulares de adopción de las NIIF, las que se emiten para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e Interpretaciones -CINIIF- o a modificaciones a las NIIF e Interpretaciones -CINIIF- existentes.

La emisión de una Circular de adopción de las NIIF tiene el siguiente proceso:

- En cuanto se tome conocimiento de la nueva norma o del cambio a las existentes generadas por el IASB, el Director General de CENCyA comunica a la Mesa Directiva y a CENCyA esta situación.
- El Director General eleva un documento resumen de la norma, y un anexo con la norma en español, a consulta de los Consejos Profesionales y de la profesión, durante un plazo de 30 días, pudiendo asignar un plazo menor, por excepción y razones fundadas; con la aclaración de que los comentarios y observaciones que serán considerados se referirán solamente a cuestiones de aplicación de la misma en el contexto argentino (por ejemplo, cuestiones de controversias posibles con aspectos legales).
- Vencido el período de consulta, el Director General incluye su tratamiento como punto del orden del día en la primera reunión de CENCyA que se realice, presentando la opinión previa emitida por la comisión que realizó el estudio del borrador de norma propuesto oportunamente por el IASB y los comentarios recibidos.
- De resultar aprobada por CENCyA, se procede a:
 - Redactar la circular de adopción de las NIIF.

2. Asignarle un número correlativo.
3. Consignar un título representativo de los que se pone en vigencia, indicando la fecha de aplicación obligatoria y si tiene la opción de aplicación anticipada.
4. Anexar el texto de la norma del IASB en español.

El Director General presenta la Circular en la primera reunión de Mesa Directiva posterior a su aprobación por CENCyA para su tratamiento.

En caso de resultar aprobada por la Mesa Directiva se remite a los Consejos Profesionales para su aprobación en su jurisdicción y a la Comisión Nacional de Valores para su tratamiento e incorporación a sus normas.

Al presente, se han aprobado doce circulares de adopción de las NIIF, siendo aprobada la última circular en febrero de 2018 por la Mesa Directiva de la FACPCE, analizando en esta colaboración la [Circular N° 12](#) de Adopción de las NIIF.

II - DESARROLLO

1. Circular N° 12 de Adopción de las NIIF

Ante la publicación de importantes cambios en las NIIF realizados con posterioridad a la emisión de la [Circular de Adopción 11](#) y hasta el 30/6/2017, el Director del CENCyA sometió a consulta pública la [Circular de Adopción de las NIIF N° 12](#), a partir del 10/11/2017 y hasta el 10/12/2017, la cual fue aprobada finalmente en febrero de 2018.

La [Circular de Adopción de las NIIF N° 12](#) incluye:

Norma	Título	Aprobación IASB	Vigencia ⁽⁵⁾
Nuevas normas			
CINIIF 23	La incertidumbre frente a los tratamientos del impuesto a las ganancias	06-2017	1/1/2019
Normas Modificadas o reemplazadas			
NIIF 17	Contratos de seguro	05-2017	1/1/2021
Mejoras			
No Aplicable			

Normas derogadas			
Norma	Título	Derogación IASB	Vigencia ⁽⁶⁾
NIIF 4	Contratos de seguro	05-2017	1/1/2021

Adicionalmente presenta el esquema de normas vigentes de acuerdo con la [resolución técnica 26](#) e incorporando las normas aprobadas por la [Circular de Adopción NIIF N° 12](#), el cual incluimos a continuación:

Normas	Descripción	Mes de aprobación o de la última modificación
	Marco Conceptual para la información financiera	09-2010
NIIF 1	Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera	06-2017
NIIF 2	Pagos basados en acciones	06-2016
NIIF 3	Combinaciones de negocios	05-2017
NIIF 4	Contratos de seguro	09-2016 ⁽⁷⁾
NIIF 5	Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	05-2017
NIIF 6	Exploración y evaluación de recursos minerales	04-2009
NIIF 7	Instrumentos financieros: Información a revelar	05-2017
NIIF 8	Segmentos de operación	12-2013
NIIF 9	Instrumentos financieros	05-2017

NIIF 10	Estados financieros consolidados	12-2015
NIIF 11	Acuerdos conjuntos	06-2012
NIIF 12	Información a revelar sobre participaciones en otras entidades	12-2016
NIIF 13	Medición del valor razonable	01-2016
NIIF 14	Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas	01-2014
NIIF 15	Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes	05-2017
NIIF 16	Arrendamientos	01-2016
NIIF 17	Contratos de Seguro	05-2017
NIC 1	Presentación de estados financieros	05-2017
NIC 2	Inventarios	01-2016
NIC 7	Estado de flujos de efectivo	05-2017
NIC 8	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	07-2014
NIC 10	Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa	07-2014
NIC 11	Contratos de construcción	05-2014 ⁽⁸⁾
NIC 12	Impuesto a las ganancias	01-2016
NIC 16	Propiedades, planta y equipo	05-2017
NIC 17	Arrendamientos	06-2014 ⁽⁹⁾
NIC 18	Ingresos de actividades ordinarias	05-2014 ⁽¹⁰⁾
NIC 19	Beneficios a los empleados	05-2017
NIC 20	Contabilización de las subvenciones del gobierno e información a revelar sobre ayudas gubernamentales	07-2014
NIC 21	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera	01-2016
NIC 23	Costos por préstamos	01-2016
NIC 24	Información a revelar sobre partes relacionadas	12-2013
NIC 26	Contabilización e información financiera sobre planes de beneficio por retiro	1994
NIC 27	Estados financieros separados	08-2014
NIC 28	Inversiones en asociadas y negocios conjuntos	05-2017
NIC 29	Información financiera en economías hiperinflacionarias	05-2008
NIC 32	Instrumentos financieros: presentación	05-2017
NIC 33	Ganancias por acción	07-2014
NIC 34	Información financiera intermedia	12-2014
NIC 36	Deterioro del valor de los activos	05-2017
NIC 37	Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes	05-2017
NIC 38	Activos intangibles	05-2017
NIC 39	Instrumentos financieros: reconocimiento y medición	01-2016
NIC 40	Propiedades de inversión	05-2017
NIC 41	Agricultura	01-2016
CINIIF 1	Cambios en pasivos existentes por retiro del servicio, restauración y similares	01-2016
CINIIF 2	Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares	07-2014
CINIIF 4	Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento	05-2011 ⁽¹¹⁾
CINIIF 5	Derechos por la participación en fondos para el retiro del servicio, la restauración y la rehabilitación medioambiental	07-2014
CINIIF 6	Obligaciones surgidas de la participación en mercados específicos-Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	09-2005

CINIIF 7	Aplicación del procedimiento de reexpresión según la NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias	09-2007
CINIIF 10	Información financiera intermedia y deterioro del valor	07-2014
CINIIF 12	Acuerdos de concesión de servicios	01-2016
CINIIF 13	Programas de fidelización de clientes	05-2014 ⁽¹²⁾
CINIIF 14	NIC 19: El límite de un activo por beneficios, obligación de mantener un nivel mínimo de financiación y su interacción	06-2011
CINIIF 15	Acuerdos para la construcción de inmuebles	05-2014 ⁽¹³⁾
CINIIF 16	Cobertura de una inversión neta en un negocio en el extranjero	07-2014
CINIIF 17	Distribución, a los propietarios, de activos distintos del efectivo	05-2011
CINIIF 18	Transferencia de activos procedentes de clientes	05-2014 ⁽¹⁴⁾
CINIIF 19	Cancelación de pasivos financieros con instrumentos de patrimonio	07-2014
CINIIF 20	Costos de desmonte en la fase de producción de una mina a cielo abierto	10-2011
CINIIF 21	Gravámenes	05-2013
CINIIF 22	Transacciones en Moneda Extranjera y Contraprestaciones Anticipadas	12-2016
CINIIF 23	La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias	06-2017
SIC 7	Introducción del Euro	11-2013
SIC 10	Ayudas gubernamentales - sin relación específica con actividades de operación	09-2007
SIC 15	Arrendamientos operativos - Incentivos	09-2007 ⁽¹⁵⁾
SIC 25	Impuesto a las ganancias - Cambios en la situación fiscal de una entidad o de sus accionistas	09-2007
SIC 27	Evaluación de la esencia de las transacciones que adoptan la forma legal de un arrendamiento	05-2017 ⁽¹⁶⁾
SIC 29	Acuerdos de concesión de servicios: Informaciones a revelar	01-2016
SIC 31	Ingresos - Permutas de servicios de publicidad	05-2014 ⁽¹⁷⁾
SIC 32	Activos intangibles - Costos de sitios Web	01-2016

El Anexo II incluye la versión actual de las NIIF para las PYMES.

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de la última modificación
Normas		
NIIF para las PYMES	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	05-2015

2. Análisis de las nuevas Normas y modificaciones a las Normas existentes

2.1. NIIF 17, "Contratos de seguro"

2.1.1. Antecedentes

La NIIF 17 Contratos de Seguros es de aplicación obligatoria para períodos anuales sobre los que se informa que comienzan a partir del 1/1/2021, reemplazando a la NIIF 4, "Contratos de Seguros", emitida en el año 2005.

La NIIF 17 establece principios para el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar de los contratos de seguro emitidos. También requiere principios similares a aplicar a contratos de reaseguro mantenidos y a contratos de inversión emitidos con componentes de participación discrecional. El objetivo es asegurar que las entidades proporcionen información relevante de forma que represente fielmente esos contratos. Esta información proporciona una base a los usuarios de los estados financieros para evaluar el efecto que los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad.

Los principios clave de la NIIF 17 son que una entidad:

- a) Identificará como contratos de seguro aquellos según los cuales la entidad acepta un riesgo de seguro significativo de la otra parte (el tenedor de la póliza de seguro), acordando compensar al tenedor de la póliza de seguro si ocurre un suceso futuro incierto (el suceso asegurado) que le afecte de forma adversa.
- b) Separará los derivados implícitos que se especifican, los distintos componentes de inversión y las obligaciones de desempeño diferentes de los contratos de seguro.
- c) Dividirá los contratos en grupos que reconocerá y medirá.
- d) Reconocerá y medirá grupos de contratos de seguros por:
 - i - Un valor presente ajustado por el riesgo de los flujos de efectivo futuros (flujos de efectivo procedentes del cumplimiento) que incorpore toda la información disponible sobre los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, de forma que sea congruente con la información de mercado observable; más (si este valor es un pasivo) o menos (si este valor es un activo).
 - ii - Un importe que representa la ganancia no acumulada (devengada) en el grupo de contratos (el margen de servicio contractual).
- e) Reconocerá la ganancia de un grupo de contratos de seguro a lo largo del período en que la entidad proporciona la cobertura del seguro, y a medida que se libere la entidad del riesgo. Si un grupo de contratos contiene o se convierte en productor de pérdidas, una entidad reconocerá de forma inmediata dichas pérdidas.
- f) Presentará de forma separada los ingresos de actividades ordinarias por seguros, los gastos del servicio de seguro y los gastos o ingresos financieros por seguros.
- g) Revelará información para permitir que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que los contratos dentro del alcance de la NIIF 17 tienen sobre la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad. Para ello, una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre:
 - i - los importes reconocidos en sus estados financieros procedentes de los contratos de seguro;
 - ii - los juicios significativos, y cambios en esos juicios, realizados al aplicar la Norma; y
 - iii - la naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos dentro del alcance de esta Norma.

2.1.2. Alcance

Conforme el párrafo 3 de la NIIF 17 es aplicable a:

- a) contratos de seguro, incluyendo los contratos de reaseguro, que emita;
- b) los contratos de reaseguro de los que sea tenedora; y
- c) los contratos de inversión con componentes de participación discrecional que emita, siempre que la entidad también emita contratos de seguro.

Conforme el párrafo 7 de la propia NIIF 17, una entidad no aplicará la norma a:

- a) Las garantías proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista en relación con la venta de sus bienes o servicios a un cliente (véase la NIIF 15, "Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes").
- b) Los activos y los pasivos de los empleadores que se deriven de los planes de beneficios definidos (véanse la NIC 19, "Beneficios a los Empleados" y la NIIF 2, "Pagos basados en Acciones"), ni a las obligaciones por beneficios por retiro presentadas que procedan de los planes de beneficios definidos (véase la NIC 26, "Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Prestaciones por Retiro").
- c) Los derechos contractuales u obligaciones contractuales que dependen del uso, o del derecho al uso, futuro de un elemento no financiero (por ejemplo, algunas comisiones por licencias, regalías, otros pagos por arrendamientos contingentes y variables y otros elementos similares: véanse las NIIF 15, NIC 38, "Activos Intangibles" y NIIF 16, "Arrendamientos").
- d) Las garantías de valores residuales proporcionadas por un fabricante, mayorista o minorista, y las garantías del valor residual de un arrendatario cuando están implícitas en un arrendamiento (véase la NIIF 15 y NIIF 16).
- f) Los contratos de garantía financiera, a menos que el emisor haya asegurado anteriormente de forma explícita que considera estos contratos como contratos de seguro, y haya utilizado la contabilidad aplicable a los contratos de seguro. El emisor optará por aplicar la NIIF 17 o la NIC 32, "Instrumentos Financieros: Presentación", y de la NIIF 7, "Instrumentos Financieros: Información a Revelar", y la NIIF 9, "Instrumentos Financieros", a estos contratos de garantía financiera. El emisor podrá efectuar la elección contrato por contrato, pero la elección que haga para cada contrato será irrevocable.
- g) La contraprestación contingente, a pagar o cobrar en una combinación de negocios (véase la NIIF 3, "Combinaciones de Negocios").
- h) Los contratos de seguro en que la entidad es el tenedor de la póliza de seguro, a menos que esos contratos sean contratos de reaseguro mantenidos.

2.1.3. Separación de los componentes

La NIIF 17 requiere realizar una separación de los componentes de un contrato de seguro. Conforme los párrafos 11 y 12 de la NIIF 17, deberán separarse en los siguientes componentes:

- a) Derivados implícitos, si se cumple determinado criterio (a los cuales aplicará la NIIF 9).
- b) Componentes de inversión distinta del contrato de seguro anfitrión (al componente de inversión le aplicará la NIIF 9).
- c) Compromiso de transferir diferentes bienes o servicios que no sean de seguros (a los cuales aplicará la NIIF 15).

2.1.4. Nivel de agrupamiento de los contratos de seguro

La NIIF 17 define el nivel de agrupamiento usado para la medición de los pasivos del contrato de seguro y los resultados derivados de ellos.

Conforme el párrafo 14 de la NIIF 17, el punto de partida del agrupamiento es la identificación de las carteras de contratos de seguros. Un portafolio comprende contratos que están sujetos a riesgos similares y son gestionados conjuntamente. Los contratos dentro de una línea de producto se esperarían que tuvieran riesgos similares y, por ello, se esperarían que estuvieran en la misma cartera si se gestionan conjuntamente. Por el contrario, contratos en líneas de producto diferentes (por ejemplo, anualidades fijas con prima única en comparación con seguros de vida de plazo regular) no se esperarían que tuvieran riesgos similares y, por ello, se esperarían que estuvieran en carteras diferentes.

Posteriormente, el párrafo 16 de la NIIF 17 marca que dentro de una cartera de contratos de seguros han de dividirse como mínimo:

- a) Contratos onerosos en el reconocimiento inicial.
- b) Contratos que en el reconocimiento inicial no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente.
- c) Contratos restantes en la cartera.

Adicionalmente, el párrafo 22 de la NIIF 17 agrega que no se incluirán en el mismo grupo los contratos emitidos con más de un año de diferencia.

Si una entidad tiene información razonable y sustentable para concluir que un conjunto de contratos estarán todos en el mismo grupo, conforme el párrafo 17 de la NIIF 17 podría medir el conjunto de contratos para determinar si son onerosos y evaluar el conjunto de contratos para determinar si no cuentan con una posibilidad significativa de convertirse en onerosos posteriormente. Si la entidad no tiene información razonable y sustentable para concluir que un conjunto de contratos estarán todos en el mismo grupo, determinará el grupo al que pertenecen los contratos considerando los contratos individualmente.

Finalmente, cabe destacar que el párrafo 21 de la NIIF 17 permite que una entidad subdivida los grupos descritos en el párrafo 16.

2.1.5. Modelo General de reconocimiento

El párrafo 32 de la NIIF 17 establece que el reconocimiento inicial de los contratos de seguro se hará por la suma de:

- a) Los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento, que comprenden:
 - i - las estimaciones de los flujos de efectivo futuros;
 - ii - un ajuste para reflejar el valor temporal del dinero y los riesgos financieros relacionados con los flujos de efectivo futuros, en la medida en que los riesgos financieros no se hayan incluido en las estimaciones de los flujos de efectivo futuros; y
 - iii - un ajuste del riesgo para el riesgo no financiero.
- b) El margen del servicio contractual.

Este modelo es de aplicación a los contratos de seguro en la medida en que:

- a) No tengan componentes de participación discrecional.
- b) No se aplique el enfoque de asignación de primas.

a) Flujos de efectivo futuros esperados

Los flujos de efectivo esperados en la medición del pasivo por contratos de seguro deben ser explícitos y reflejar de una manera neutral el rango de posibles resultados, basados en las condiciones a la fecha de medición.

b) Tasa de descuento

La tasa de descuento se actualizará al cierre de cada período sobre el que se informa, con base en el principio de que la tasa debe reflejar las características del pasivo.

c) Ajuste del riesgo para el riesgo financiero

El ajuste del riesgo implica un ajuste por medición a los flujos de efectivo esperados basados en la compensación que la entidad requeriría para administrar la incertidumbre sobre el monto y el calendario de los flujos de efectivo generados por los riesgos no financieros al cumplir con el contrato de seguro.

d) Margen de servicio contractual

El margen de servicio contractual representa la utilidad no devengada de un grupo de contratos de seguro, que reconocerá a medida que preste el servicio a lo largo del tiempo.

2.1.6. Enfoque de Asignación de Prima

El párrafo 53 de la NIIF 17 permite la aplicación de un enfoque simplificado basado en asignación de una prima al pasivo por cobertura remanente si un grupo de contratos cumple los siguientes criterios:

- a) la entidad espera razonablemente que esta simplificación produzca una medición del pasivo por la cobertura restante para el grupo que no difiera significativamente de la que se produciría aplicando los requerimientos del modelo general; o

b) el período de cobertura de cada contrato en el grupo es de un año o menos.

Además del reconocimiento del pasivo por la cobertura restante, el párrafo 57 de la NIIF 17 indica que debe reconocerse un pasivo por siniestros ocurridos.

2.1.7. *Presentación y revelación*

Conforme el artículo 80 de la NIIF 17, la presentación del estado de resultado integral se basará en la presentación del ingreso del seguro (basado en el concepto de primas devengadas) y los gastos del servicio del seguro (basados en el concepto de siniestros incurridos) para todos los tipos de contratos. Estos montos de ingresos y gastos excluyen cualquier componente de inversión.

Un componente de inversión se define como los montos que debe pagar una aseguradora al beneficiario asegurado aún y cuando un evento asegurado no ocurra, por ejemplo, los montos pagaderos al vencimiento del contrato o rescate de un contrato de seguro.

El ingreso de un contrato de seguro será presentado en el estado de resultado integral conforme el importe a que tiene derecho la entidad por proporcionar servicios bajo los contratos en el período. Las entidades tendrán que presentar por separado los resultados por la provisión del servicio de seguro (por ejemplo, el ingreso neto del seguro y los gastos de servicio de seguro) del costo o ingreso financiero del seguro.

La NIIF 17 contiene amplios requerimientos de revelaciones para proporcionar información sobre los montos reconocidos por contratos de seguros, así como la naturaleza y extensión de los riesgos que surgen de estos contratos. Así es que deberá revelarse información cualitativa y cuantitativa sobre:

- a) los importes reconocidos en sus estados financieros de contratos dentro del alcance de la NIIF 17;
- b) los juicios significativos, y cambios en esos juicios, realizados al aplicar la NIIF 17; y
- c) la naturaleza y alcance de los riesgos de los contratos dentro del alcance de la NIIF 17.

2.1.8. *Fecha efectiva y transición*

La NIIF 17 debe aplicarse por primera vez para períodos anuales sobre los que se informa iniciados a partir del 1/1/2021.

Se permite la aplicación anticipada de la norma, si la entidad aplica también la NIIF 9, "Instrumentos financieros", y la NIIF 15, "Ingresos de contratos con clientes", antes de la fecha de primera aplicación de la NIIF 17.

El Consejo decidió un enfoque retrospectivo para la estimación del margen de servicio contractual a la fecha de transición (por ej., el saldo inicial del período de reporte anual anterior inmediato a la fecha de aplicación inicial). Sin embargo, si fuera impracticable la aplicación integral conforme es definida por la NIC 8, "Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores", para un grupo de contratos de seguros, conforme el párrafo 5 del Anexo C de la NIIF 17, la entidad debe elegir uno de las siguientes dos alternativas:

- a) Enfoque retrospectivo modificado: sobre la base de información razonable y sustentable sin excesivo costo y esfuerzo para la entidad, ciertas modificaciones son aplicadas en la medida en que la aplicación retrospectiva integral no fuera posible, pero conservando el objetivo de alcanzar el resultado más cercano posible a la aplicación retrospectiva.
- b) Enfoque de valor razonable: el margen de servicio contractual es determinado por la diferencia positiva entre el valor razonable determinado de acuerdo a la NIIF 13 y los flujos de efectivo procedentes del cumplimiento (cualquier diferencia negativa debe ser reconocida en los resultados acumulados en la fecha de transición).

Tanto el enfoque retrospectivo modificado como el enfoque de valor razonable contienen modificaciones para la determinación de la agrupación de los contratos. Si la entidad no puede obtener la información razonable y sustentable necesaria para aplicar el enfoque modificado retrospectivo, debe aplicar el enfoque de valor razonable.

2.2. **CINIIF 23, "La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias"**

2.2.1. *Problemas*

En la práctica ha surgido la pregunta de cómo debe ser reflejada en los estados financieros la incertidumbre acerca de la aceptabilidad por la autoridad tributaria de un tratamiento tributario particular aplicado por una entidad en sus declaraciones de impuestos a las ganancias (también denominado tratamiento tributario incierto).

La CINIIF 23 establece cómo determinar la ganancia fiscal (quebranto fiscal), las bases fiscales, los quebrantos fiscales no utilizados, los créditos fiscales no utilizados y las tasas fiscales (colectivamente referidos como "posición tributaria contable").

2.2.2. *Consenso*

La CINIIF 23 requiere que la entidad primero determine si considerar cada tratamiento tributario incierto por separado o junto con uno o más tratamientos tributarios inciertos, dependiendo de cuál enfoque dé una mejor predicción de la resolución de la incertidumbre.

La entidad luego evalúa si, y en su caso cómo, el tratamiento tributario incierto afecta la determinación de la posición tributaria contable de la entidad.

Al determinar si la autoridad tributaria aceptará el tratamiento tributario de la entidad, y en caso de no ser así, el efecto que la incertidumbre tiene en la posición tributaria contable de la entidad, la entidad debe asumir que la autoridad tributaria examinará los importes que tenga derecho a examinar y tendrá conocimiento pleno de toda la información relevante cuando realice esos exámenes.

La CINIIF 23 requiere que la entidad utilice juicios y estimaciones coherentes tanto para el impuesto corriente como para el impuesto diferido, y que reevalúe los juicios hechos y las estimaciones usados a la luz de cualquier cambio en los hechos y circunstancias relevantes. Tales cambios son contabilizados como un cambio en las estimaciones, es decir con efecto prospectivo.

2.2.3. *Fecha de entrada en vigencia y transición*

La CINIIF 23 se aplica a los períodos anuales sobre los que se informan que comiencen a partir del 1/1/2019, permitiéndose la aplicación anticipada

Asimismo, debe tenerse en cuenta que al aplicar la interpretación se admiten los siguientes enfoques:

a) Enfoque retrospectivo pleno: solo puede ser empleado en la medida en que no implicara el uso del conocimiento posterior de hechos y situaciones existentes a la fecha de aplicación. La aplicación de la CINIIF 23 será contabilizada de acuerdo con el NIC 8, lo cual significa que se tendrá que reformular la información comparativa; o

b) Enfoque retrospectivo modificado: según este enfoque, no corresponde en este caso la reformulación de la información comparativa. El efecto acumulado de aplicar inicialmente la CINIIF 23 reconocerá como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio según proceda). La fecha de aplicación inicial es el comienzo del período anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Interpretación por primera vez.

III - CONCLUSIONES

Como puede apreciarse del análisis realizado de las modificaciones a las NIIF que se proponen adoptar mediante la [Circular N° 12](#) de adopción de las NIIF, dichas normas no presentan incompatibilidades con las normas legales argentinas.

Con esta tanda de modificaciones que se propone adoptar por la [Circular N° 12](#) de adopción de las NIIF, se lograría mantener actualizadas las Normas adoptadas respecto de las emitidas por el IASB hasta el 30/6/2017.

IV - BIBLIOGRAFÍA

Deloitte. IFRS in Focus (Edición en español): "IASB emite el IFRS 17" - Edición mayo/2017.

Subelet, Carlos J. y Subelet, María C.: "[Interpretación CINIIF 23](#)" - ERREPAR - Profesional y Empresaria (D & G) - T. XIX - febrero/2018 - Cita digital EOLDC097260A

Notas:

(1) Recordemos que, de acuerdo con la NIC 1, "Prestación de estados financieros", párrafo 7, las Normas Internacionales de Información Financiera comprenden:

- a) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);
- b) las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC); y
- c) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o las emitidas por el anterior Comité de Interpretaciones (SIC)

(2) Que luego de las modificaciones realizadas por la [RT 29](#), es la [sección 10 de la RT 26](#) (modificada)

(3) El artículo 34 del Reglamento del CECyT (versión vigente hasta septiembre de 2010) establecía que las "Circulares de adopción de las NIIF" se emitían para poner en vigencia, como norma contable profesional, a las nuevas NIIF e Interpretaciones -CINIIF- o a las modificaciones a las NIIF e Interpretaciones -CINIIF- existentes por parte del IASB

(4) No debe confundirse con la anterior Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría, la cual ha dejado de existir a partir de octubre de 2010. Actualmente su denominación es "Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría"

(5) La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas). En los casos en que se admite aplicación anticipada, debe hacerse de acuerdo con las condiciones que defina cada norma

(6) La vigencia se refiere a que es obligatoria su aplicación a partir del ejercicio iniciado desde la fecha indicada (si son normas modificadas, reemplazadas o nuevas normas) o que ha sido derogada para los ejercicios iniciados desde la fecha indicada (si son normas derogadas). En los casos en que se admite aplicación anticipada, debe hacerse de acuerdo con las condiciones que defina cada norma

(7) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 17, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2021 y se permite su aplicación anticipada

(8) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 15, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2018 y se permite su aplicación anticipada

(9) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 16, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2019 y se permite su aplicación anticipada

(10) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 15, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2018 y se permite su aplicación anticipada

(11) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 16, la cual entra en vigencia con fecha 1 de enero de 2019 y se permite su aplicación anticipada

(12) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 15, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2018 y se permite su aplicación anticipada

(13) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 15, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2018 y se permite su aplicación anticipada

(14) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 15, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2018 y se permite su aplicación anticipada

(15) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 16, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2019 y se permite su aplicación anticipada

(16) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 16, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2019 y se permite su aplicación anticipada

(17) Esta Norma ha sido derogada por la NIIF 15, la cual entra en vigencia con fecha 1/1/2018 y se permite su aplicación anticipada